

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 21 DEL AÑO 2014.

No. 25

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 541.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TPELMEME VILLA DE MORELOS, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 542.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO HUAMELULA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 7**

**DECRETO NÚM. 558.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 17**

**DECRETO NÚM. 560.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MINAS, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 29**

TÍTULO NOVENO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 91.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 92.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 93.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

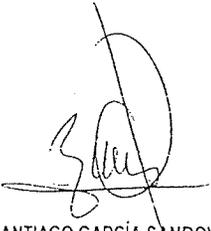
SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de abril de 2014.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

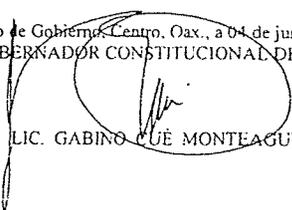
  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

  
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de junio del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

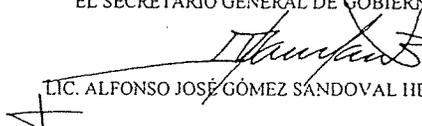
  
LIC. GABINO CÚE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de junio del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 558.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CÚE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABERANES  
HACER SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE

DECRETO No. 560

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MINAS, DISTRITO DE SOLA  
DE VEGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Minas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$6'461,633.53
INGRESOS FISCALES	75,381.88
IMPUESTOS	11,247.17
Impuestos sobre el patrimonio	4,407.03
Predial	4,407.03
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	6,840.14

Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	6,840.14	pendientes de cobro			
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO del 2005 AL 2013.	6,840.14	Impuestos sobre el patrimonio del 2005 al 2013.	Recursos Fiscales	Corrientes	6,840.14
<b>DERECHOS</b>	<b>59,754.71</b>	<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>59,754.71</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	24,138.20	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	24,138.20
Mercados	18,787.20	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	18,787.20
Rastro	5,351.00	Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	5,351.00
Derechos por prestación de servicios	35,616.51	Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	35,616.51
Alumbrado público	5,217.00	Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,217.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,770.00	Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,770.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	8,195.00	Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	8,195.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	19,434.51	Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	19,434.51
<b>PRODUCTOS</b>	<b>3,409.00</b>	<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,409.00</b>
Productos de tipo corriente	3,409.00	Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	3,409.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	3,409.00	Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	3,409.00
Arrendamiento de maquinaria	1,409.00	Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	1,409.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	2,000.00	Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>971.00</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>971.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>751.00</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>751.00</b>
Multas	751.00	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	751.00
Administrativas impuestas por el municipio	751.00	Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	751.00
Otros aprovechamientos	220.00	Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	220.00
Donativos	220.00	Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	220.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>6'386,251.65</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>6'386,251.65</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>2'424,221.50</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2'424,221.50</b>
Fondo Municipal de Participaciones	1'582,420.50	Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'582,420.50
Fondo de Fomento Municipal	786,860.00	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	786,860.00
Fondo Municipal de Compensaciones	36,613.60	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	36,613.60
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	18,327.40	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	18,327.40
<b>APORTACIONES</b>	<b>3,962,023.15</b>	<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3'962,023.15</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3'230,828.71	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3'230,828.71
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y Del D.F.	731,194.44	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y Del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	731,194.44
<b>CONVENIOS</b>	<b>7.00</b>	<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>7.00</b>
Convenios Federales	4.00	Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios Federales	1.00	Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	1.00	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Empréstitos	1.00	Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios Federales	1.00	Productos financieros de convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
<b>Convenios Estatales</b>	<b>2.00</b>	<b>Convenios Estatales</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Estatales	1.00	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios Estatales	1.00	Productos financieros de convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Convenios particulares</b>	<b>1.00</b>	<b>Convenios particulares</b>	Otros Recursos	Corrientes	<b>1.00</b>
Particulares	1.00	Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	
<b>TOTAL</b>			<b>\$6'461,633.53</b>	<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>7.00</b>
<b>INGRESOS FISCALES</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>75,381.88</b>	<b>Convenios Federales</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>11,247.17</b>	<b>Convenios Federales</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	4,407.03	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	4,407.03	Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	6,840.14	Productos financieros de convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual.	Recursos Fiscales	Corrientes	6,840.14	Convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
				Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
				Productos financieros de convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
				Convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
				Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M <sup>2</sup>
A	\$ 124.00
B	\$ 124.00
C	\$ 124.00
D	\$ 124.00
E	\$ 124.00
F	\$ 124.00
Fraccionamientos	\$ 124.00
Susceptible de Transformación	\$ 124.00
Agencias y Rancherías	\$ 124.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	\$ 62.00
Agostadero	\$ 62.00
Forestal	\$ 62.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 62.00
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

CAPÍTULO QUINTO  
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 10.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 11.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en mercados construidos.	\$ 100.00	Por mes
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	100.00	Por mes
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	25.00	Por día
IV. Reapertura de puesto, local o caseta.	200.00	Por año

Apartado B. Rastro.

ARTÍCULO 12.- Los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado.	\$ 25.00	Por cabeza
II. Uso de corral.	100.00	Por cabeza más el cons
III. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza.	10.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino por cabeza.	20.00	Por cabeza
c) Ganado Vacuno o Cabrio por cabeza.	25.00	Por cabeza
V. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	10.00	Por cabeza
VI. Compra - venta de ganado.	25.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 13.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público**

ARTÍCULO 14.- El derecho por el servicio de aseo público, que presente el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Recolección de basura en área comercial	\$ 10.00	Mensual
II.	Recolección de basura en casa-habitación	10.00	Mensual
III.	Limpieza de predios	10.00	Según sea el caso

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias de documentos existentes en los Archivos Municipales por hoja. Derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 25.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	25.00
III.	Certificaciones de registro fiscal, de contribuyentes en el padrón.	100.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	100.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble	100.00
VI.	Búsqueda de documentos	50.00
VII.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	250.00

ARTÍCULO 16.- Están exentos del pago de estos derechos:

- |      | CONCEPTO   |
|------|--|
| I.   | Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.                       |
| II.  | Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio. |
| III. | Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.  |

**Apartado D. Licencias y Permisos.**

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$ 100.00
II.	Demolición de construcciones.	100.00
III.	Asignación de número oficial a predios.	100.00
IV.	Alineación y uso de suelo.	100.00

**Apartado E. Registro Civil.**

ARTÍCULO 18.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Registro de nacimiento.	\$ 25.00
II.	Certificado de defunción.	25.00

**Apartado F. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

ARTÍCULO 19.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 20.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 21.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).**

ARTÍCULO 22.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de tractor de cadena	\$ 1,000.00	Por jornada
II.	Arrendamiento de retroexcavadora	450.00	Por hora
III.	Arrendamiento de volteo	450.00 A 800.00	Por distancia

	NOMBRE	KILÓMETROS	COSTO
	EL SÚCHIL	20 KM.	\$ 800.00
	COQUITO	13 KM.	800.00
	TÓBALA	10 KM.	700.00
	CORRAL DE PIEDRA	6 KM.	550.00
	GUILAYUSHI	7 KM.	550.00
	TIERRA BLANCA	5 KM.	450.00

EL CACALOTE	5 KM.	450.00
PIEDRA LISA	15 KM.	800.00
CENTRO DE SANTIAGO MINAS	1-5 KM.	400.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 23.** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**ARTÍCULO 28.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 24.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a

a. Multas.

**Apartado Único. Multas.**

**ARTÍCULO 25.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la Jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 200.00
II. Grafiti en bienes del Municipio	200.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	100.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	100.00
V. No asistan a las asambleas o tequios	200.00
VI. No asistir a las reuniones que el Gobierno Municipal convoque	200.00
VII. Por vender alcohol después de las 8:00 pm cuando el gobierno municipal lo prohíba	500.00
VIII. Por conducir con exceso de velocidad dentro de las calles de la población	500.00
IX. Por faltas a la moral	500.00
X. Faltar el respeto a la autoridad	100.00
XI. Por no atender al llamado de la Autoridad	100.00

**CAPITULO SEGUNDO  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**Apartado Único. Donativos.**

**ARTÍCULO 26.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 29.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

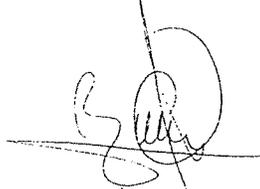
**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de abril de 2014.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

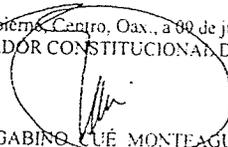
  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

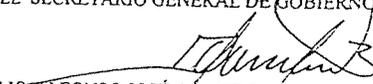
  
DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 09 de junio del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

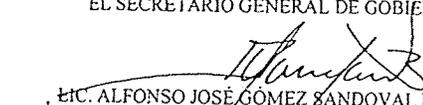
  
LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

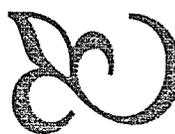
Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 09 de junio del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 560.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Minas, Distrito de Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2014.

 PERIÓDICO OFICIAL 

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**  
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.